

Real, para que ningun vecino de ella estubiere preso  
por causa civil, ni de pena de ordenanza, dando fi-  
anzas, y se pagarlo Jurogado, y Sentenciado, y habiendo  
sido requerido con ella por los sus señores, y deviendo la  
cumplir, no lo habiades querido hacer, procediades,  
contra su parte, y otros veing y seis de la dicha ciudad, por ci-  
erta Denunciacion, que se havia fecho de ciertas mu-  
laj su parte, diciendo que handaban en la guerta  
de la dicha ciudad, y siendo pena de ordenanza, por el  
sus señores, habiades fecho prender a sus partes, y no los  
habiades querido soltar, aunque havian ofeido las dichas  
fianzas, como parecia de la dicha provision Real, y tes-  
timonio que hizo presentacion, suplicon y or conde-  
naremoy en las penas en que habiades incurrido, y  
en veinte ducados que seley havia causado de contra  
a sus partes, dandose nueva provision sobre esta, para  
que cumplierdes, y en su cumplim<sup>to</sup>. no tubierdes preso  
ningun vecino de la dicha ciudad por ninguna cau-  
sa de pena de ordenanza, ni por causa civil, y sol-  
tase de ellos a los señores sus partes, y si luego no lo cum-  
plierdes, qualquiera receptor de nueva. contra lo cumplido.